

ciones que busca la celebración de un nuevo acuerdo colectivo. Magistrado ponente doctor Manuel Enrique Daza Alvarez. Sentencia de OCTUBRE 17 DE 1991. Radicación número 4850. ... 461

COPIAS - Requisitos para que presten mérito probatorio

COPIAS - Requisitos para que presten mérito probatorio. Ha de observarse que para que las copias presten mérito probatorio, fuera de los casos contemplados en el artículo 254 del C. P. C. y no habiendo sido tomada de documentos protocolizados ni expedida por orden del juez de los que forman parte de otro proceso será necesario, que su autenticidad haya sido certificada por notario o secretario de... Magistrado ponente doctor Jorge Iván Palacio Palacio. Sentencia de JULIO 3 DE 1991. No casa. Tribunal Superior de Bogotá. Demandante: José Rubiel López M. Demandado: Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero. Radicación número 4104. ... 7

CORRECCION MONETARIA DE OBLIGACIONES LABORALES

CORRECCION MONETARIA DE OBLIGACIONES LABORALES / PRINCIPIO DE LA REFORMATIO IN PEJUS / TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO DE TRABAJO - Consecuencias de la terminación, cuando el patrono no da al trabajador el aviso anticipado de 15 días a que se refiere el inciso final del aparte A) del artículo 7º del Decreto 2351 de 1965. Magistrado ponente doctor Manuel Enrique Daza Alvarez. Sentencia de SEPTIEMBRE 20 DE 1991. No casa. Tribunal Superior de Bogotá. Demandante: Hernando Murcia Cadena. Demandado: BAVARIA S. A. Salvamento de voto del doctor Ramón Zúñiga Valverde. Radicación número 4455. ... 376

CORRECCION MONETARIA DE OBLIGACIONES LABORALES. El artículo 357 del C. P. C., establece excepciones a la prohibición de la *reformatio in pejus* en términos generales, que consiste en que en razón de la reforma de la providencia recurrida fuere necesario hacer modificaciones sobre puntos íntimamente relacionados con aquella reforma, los cuales debe calificar discrecionalmente el superior. Por lo mismo soy de opinión que en el caso bajo estudio, la situación excepcional referida en la norma no se da como quiera que la indemnización moratoria, originada en la mora asistida de mala fe del empleador en la satisfacción de su obligación laboral y la indexación, generada en la pérdida del valor adquisitivo del peso colombiano, frente al dólar de los Estados Unidos, son fenómenos jurídica y sustancialmente diferentes y por lo tanto, sin relación íntima que hiciere indispensable las modificaciones a las que se refiere el artículo 357 del C. P. C. Magistrado ponente doctor Manuel Enrique Daza Alvarez. Sentencia de SEPTIEMBRE 20 DE 1991. No casa. Tribunal Superior de Bogotá. Demandante: Hernando Murcia Cadena. Demandado: BAVARIA S. A. Salvamento de voto del doctor Ramón Zúñiga Valverde. Radicación número 4455. ... 393

CORRECCION MONETARIA O INDEXACION EN EL DERECHO LABORAL

CORRECCION MONETARIA O INDEXACION EN EL DERECHO LABORAL. Ha sido posición asumida por esta Sección de la Sala Laboral desde la sentencia del 18 de agosto de 1982, y últimamente y por

norma legal sustantiva de alcance nacional. Magistrado ponente doctor Manuel Enrique Daza Alvarez. Sentencia de NOVIEMBRE 14 DE 1991. No casa. Tribunal Superior de Santafé de Bogotá. Demandante: Guillermo E. Troncoso C. Demandado: The National Cash Register Company Of Colombia S. A. "N.C.R. de Colombia S. A.". Radicación número 4605. ... 615

PROPOSICION DE EXCEPCIONES EN LA PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE - REMISION A UN ESCRITO QUE YA OBRA EN EL EXPEDIENTE

PROPOSICION DE EXCEPCIONES EN LA PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE - REMISION A UN ESCRITO QUE YA OBRA EN EL EXPEDIENTE. Si la parte interesada hace referencia a un escrito ya obrante en la actuación —escrito en que, para el caso, con amplitud se invocaron unos medios de defensa— aunque sin repetir su contenido en el propio acto en que tal referencia se formula, debe entenderse en sana lógica, que tiene el propósito evidente de valerse de tal texto y de favorecerse de sus efectos. Magistrado ponente doctor Jorge Iván Palacio Palacio. Sentencia de AGOSTO 6 DE 1991. No casa. Tribunal Superior de Barranquilla. Demandante: Jorge Pérez P. Demandado: Compañía Bananera de la Costa Ltda. y Finca María del Rosario. Radicación número 4360. ... 234

PROPOSICION JURIDICA INCOMPLETA

JUECES DEL TRABAJO / PRINCIPIO DE CONGRUENCIA O CONSONANCIA / PROPOSICION JURIDICA INCOMPLETA / ACCIDENTE DE TRABAJO. Magistrado ponente doctor Hugo Suescún Pujols. Sentencia de SEPTIEMBRE 13 DE 1991. No casa. Tribunal Superior de Bogotá. Demandante: María I. Montero B. Demandado: Vianini S. P. A. y Entrecanales y Tabora S. A. y Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá. Radicación número 4422. ... 339

PROPOSICION JURIDICA INCOMPLETA. Magistrado ponente doctor Hugo Suescún Pujols. Sentencia de JULIO 10 DE 1991. No casa. Tribunal Superior de Cali. Demandante: Efraín Cortés. Demandado: Meléndez S. A. Radicación número 4399. ... 75

PROPOSICION JURIDICA INCOMPLETA. Magistrado ponente doctor Ernesto Jiménez Díaz. Sentencia de SEPTIEMBRE 4 DE 1991. No casa. Tribunal Superior de Medellín. Demandante: Sindicato de Trabajadores de Hojalata y Laminados S. A. "SINTRAHOLASA". Demandado: Empresa Hojalata y Laminados S. A. "HOLASA". Radicación número 4300. ... 324

PRUEBA DOCUMENTAL O DECLARACIONES EN IDIOMA EXTRANJERO

PRUEBA DOCUMENTAL O DECLARACIONES EN IDIOMA EXTRANJERO / APORTACION DE DOCUMENTOS AUTENTICOS O EN COPIA A UN PROCESO JUDICIAL - Valor probatorio. Con arreglo al artículo 101 del C. P. C., no implica que las pruebas documentales o las declaraciones que se encuentren en idioma extranjero no puedan ser consideradas, puesto que se contempla la posibilidad de traducción.

Págs.

SEPTIEMBRE 19 DE 1991. No casa. Tribunal Superior de Medellín.
Demandante: Carlos E. Monsalve M. Demandado: Cine Colombia S. A.
Radicación número 4331.

367

PRESCRIPCION DE LA ACCION DE REINTEGRO PACTADA CONVENCIONALMENTE

PRESCRIPCION DE LA ACCION DE REINTEGRO PACTADA CONVENCIONALMENTE. De vieja data tiene dicho la Corte: "...el inciso 7º del artículo 3º de la Ley 48 de 1968 se refiere a la acción de reintegro que consagra el numeral 5º del artículo 8º del Decreto 2351 de 1965, para disponer que prescribirá en el término de tres meses contados desde la fecha del despido. Por establecer este artículo un modo extintivo de carácter especial únicamente puede aplicarse al evento que contempla, porque la norma susceptible de ser aplicada por analogía es lo que contiene...". Magistrado ponente doctor Jorge Iván Palacio Palacio. Sentencia de JULIO 3 DE 1991. No casa. Tribunal Superior de Bogotá. Demandante: José Rubiel López M. Demandado: Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero. Radicación número 4104.

7

PRINCIPIO DE CONGRUENCIA O CONSONANCIA

JUECES DEL TRABAJO / PRINCIPIO DE CONGRUENCIA O CONSONANCIA / PROPOSICION JURIDICA INCOMPLETA / ACCIDENTE DE TRABAJO. Magistrado ponente doctor Hugo Suescún Pujols. Sentencia de SEPTIEMBRE 13 DE 1991. No casa. Tribunal Superior de Bogotá. Demandante: María I. Montero B. Demandado: Vianini S. P. A. y Entrecanales y Tabora S. A. y Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá. Radicación número 4422.

339

PRINCIPIO DE LA REFORMATIO IN PEJUS

CORRECCION MONETARIA DE OBLIGACIONES LABORALES / PRINCIPIO DE LA REFORMATIO IN PEJUS / TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO DE TRABAJO - Consecuencias de la terminación, cuando el patrono no da al trabajador el aviso anticipado de 15 días a que se refiere el inciso final del aparte A) del artículo 7º del Decreto 2351 de 1965. Magistrado ponente doctor Manuel Enrique Daza Alvarez. Sentencia de SEPTIEMBRE 20 DE 1991. No casa. Tribunal Superior de Bogotá. Demandante: Hernando Murcia Cadena. Demandado: BAVARIA S. A. Salvamento de voto del doctor Ramón Zúñiga Valverde. Radicación número 4455.

376

PRINCIPIOS QUE GOBIERNAN EL RECURSO DE CASACION

PRINCIPIOS QUE GOBIERNAN EL RECURSO DE CASACION / VIOLACION DIRECTA. Indican los principios que gobiernan el recurso de casación, que en el ataque por la vía directa el recurrente no puede disentir de los supuestos fácticos en que se funda la sentencia, pues en tal vía únicamente procede el señalamiento del yerro jurídico del sentenciador acerca del desconocimiento, aplicación y alcance de una

INDICE ALFABETICO

DE SENTENCIAS PUBLICADAS

SEGUNDO SEMESTRE DE 1991

A

Págs.

ACCIDENTE DE TRABAJO

JUECES DEL TRABAJO / PRINCIPIO DE CONGRUENCIA O CONSONANCIA / PROPOSICION JURIDICA INCOMPLETA / ACCIDENTE DE TRABAJO. Magistrado ponente doctor Hugo Suescún Pujols. Sentencia de SEPTIEMBRE 13 DE 1991. No casa. Tribunal Superior de Bogotá. Demandante: María I. Montero B. Demandado: Vianini S. P. A. y Entrecanales y Tabora S. A. y Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá. Radicación número 4422. 339

ACCIDENTE DE TRABAJO - Al trabajador le corresponde la demostración de que el daño sufrido se debió a "culpa comprobada" del patrono
 ACCIDENTE DE TRABAJO - Al trabajador le corresponde la demostración de que el daño sufrido se debió a "culpa comprobada" del patrono. Si el fundamento de la indemnización que se reclama es el riesgo creado (art. 199 del C. S. del T.) el trabajador se halla dispensado de la carga de la prueba respecto de la culpa del patrono; más si aspira a la indemnización "total y ordinaria" a que da derecho el artículo 216 del C. S. del T., a él le corresponde la demostración de que el daño sufrido se debió a "culpa comprobada" del empleador pues en este tipo... Magistrado ponente doctor Rafael Baquero Herrera. Sentencia de JULIO 31 DE 1991. Casa. Tribunal Superior de Bogotá. Demandante: María Betancourt de Martínez. Demandado: Acerías Paz del Río S. A. Radicación número 4336. 177

ACLARACION, CORRECCION Y ADICION DE LAS PROVIDENCIAS

ACLARACION, CORRECCION Y ADICION DE LAS PROVIDENCIAS. Es conveniente observar como corrección doctrinal que es improcedente la actuación del Tribunal, cuando su finalidad es aclarar la sentencia y lo que hace es revocarla, pues el artículo 309 del C. P. C., es del siguiente tenor: "*La sentencia no es revocable ni reformable...*". Magistrado ponente doctor Jorge Iván Palacio Palacio. Sentencia de

JADOR OFICIAL. Magistrado ponente doctor Manuel Enrique Daza Alvarez. Sentencia de AGOSTO 22 DE 1991. No casa. Tribunal Superior de Bogotá. Demandante: Luis A. Rondón P. Demandado: Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá. Radicación número 4278. ... 281

CONTRATO DE TRABAJO - Elementos integrantes

CONTRATO DE TRABAJO - Elementos integrantes / OBLIGACIONES ESPECIALES DEL PATRONO. No desnaturaliza el contrato de trabajo el hecho de que la labor no se preste siempre en los locales del empleador. Debe tenerse en cuenta que no es exótico ni repugna a la configuración del contrato de trabajo que pueda el trabajador en ciertos casos emplear sus propios útiles y herramientas,... Magistrado ponente doctor Hugo Suescún Pujols. Sentencia de AGOSTO 30 DE 1991. No casa. Tribunal Superior de Popayán. Demandante: Miguel Firstman C. Demandado: Almacenes Generales de Depósito de Café S. A. "ALMACAFE". Radicación número 4361. ... 303

CONTRATO DE TRABAJO - Presunción

CONTRATO DE TRABAJO - Presunción. En cuanto al artículo 24 del C. S. del T., antes de su modificación por la Ley 50 de 1990, la jurisprudencia laboral ha definido que una vez demostrada la existencia del hecho en que se funda la presunción legal contenida en esta disposición queda determinado que ese trabajo fue dependiente o subordinado hasta tanto el empleador no demuestre lo contrario, liberándose así al trabajador de cualquier otra carga probatoria que tenga que ver con la existencia de los demás elementos que conforman el contrato de trabajo. Magistrado ponente doctor Manuel Enrique Daza Alvarez. Sentencia de AGOSTO 2 DE 1991. Casa totalmente. Tribunal Superior de Medellín. Demandante: Luis A. Rodríguez P. Demandado: Metromed Grupo Obras Civiles. Radicación número 4239. ... 188

CONTRATOS DE TRABAJO DISTINTOS QUE SE SUCEDEN EN DIFERENTES PAISES Y SUJETOS AL REGIMEN JURIDICO DE CADA ESTADO

CONTRATOS DE TRABAJO DISTINTOS QUE SE SUCEDEN EN DIFERENTES PAISES Y SUJETOS AL REGIMEN JURIDICO DE CADA ESTADO / BANCO CAFETERO - Naturaleza jurídica y de sus servidores. Magistrado ponente doctor Jorge Iván Palacio Palacio. Sentencia de AGOSTO 13 DE 1991. No casa. Tribunal Superior de Bogotá. Demandante: Edmundo Castro Escamilla. Demandado: Banco Cafetero. Radicación número 4408. ... 246

CONVENCION COLECTIVA - Denuncia por parte del trabajador o del empleador

CONVENCION COLECTIVA - Denuncia por parte del trabajador o del empleador. El régimen de negociación colectiva del C. S. del T., permite tanto a los trabajadores como a empleadores denunciar la convención colectiva de trabajo, los pactos colectivos o bien los laudos arbitrales que reglamentan las condiciones generales de los contratos de trabajo existentes entre ellos, según corresponda, no obstante el sindicato o directamente los trabajadores no sindicalizados pueden iniciar el conflicto colectivo con la presentación del pliego de peti-

da lugar al nacimiento del derecho a la pensión plena de jubilación consagrada por el artículo 260 del C. S. del T., es "la prestación del servicio durante un número determinado de años, con la concurrencia del factor edad". Pues mientras no se haya cumplido el requisito de la edad se está ante un derecho pensional eventual y por lo mismo es conciliable. Magistrado ponente doctor Hugo Suescún Pujols. Sentencia de JULIO 10 DE 1991. No casa. Tribunal Superior de Cali. Demandante: Efraín Cortés. Demandado: Meléndez S. A. Radicación número 4399.

75

CONCILIACION LABORAL - Fines, naturaleza

CONCILIACION LABORAL - Fines, naturaleza. "...la conciliación como prueba de avenimiento entre quienes tienen pretensiones opuestas, está consagrada por la legislación colombiana en materia laboral, como institución de orden público que busca la prevención o la terminación de los litigios entre patronos y trabajadores y el mantenimientos del clima de entendimiento y armonía entre los factores de la producción, como fuente de seguridad en procura de la paz social. No otro es su real significado, ya que de lo contrario resultaría vana la conciliación que dejara vía libre a la controversia judicial que se busca precisamente evitar o definir". Magistrado ponente doctor Rafael Baquero Herrera. Sentencia de JULIO 4 DE 1991. No casa. Tribunal Superior de Cali. Demandante: Carlos Ogliastri Zea. Demandado: Seguros Médicos Voluntarios S. A. Radicación número 4327.

30

CONDUCTORES DE EMPRESAS DE TRANSPORTE - Jornada de trabajo

CONDUCTORES DE EMPRESAS DE TRANSPORTE - Jornada de trabajo. Bien pueden pactarse jornadas de trabajo por debajo de las diez horas que fija la ley, caso en el cual, como es apenas obvio, sí podrían los conductores de las empresas de transporte convenir además la prestación de trabajo suplementario; pero, eso sí, siempre que el total de las horas laboradas en el día no supere el límite legal que por seguridad pública señalan los Decretos 1393 de 1970 y 869 de 1978. Magistrado ponente doctor Hugo Suescún Pujols. Recurso de homologación de OCTUBRE 10 DE 1991. Radicación número 4849.

450

CONTESTACION DE LA DEMANDA - Concepto

CONTESTACION DE LA DEMANDA - Concepto. Ha dicho reiteradamente esta Sala que la contestación de la demanda es una pieza procesal que sólo puede ser considerada en casación como una prueba en la medida en que contenga confesión, sin que eso quiera decir que se puedan considerar como tal las aseveraciones que haga en ella la parte demandada en su favor como, por ejemplo la simple posición de excepciones. Magistrado ponente doctor Manuel Enrique Daza Alvarez. Sentencia de OCTUBRE 4 DE 1991. No casa. Tribunal Superior de Bucaramanga. Demandante: Julia Romero R. Demandado: Gustavo Parra D. Radicación número 4537.

418

CONTESTACION DE DEMANDA - Requisitos

CONTESTACION DE DEMANDA - Requisitos / OPORTUNIDAD PARA PROPONER EXCEPCIONES EN EL PROCESO LABORAL / TRABA-

C

CAMPO DE APLICACION DEL ESTATUTO LEGAL DEL SALARIO MINIMO

CAMPO DE APLICACION DEL ESTATUTO LEGAL DEL SALARIO MINIMO / SENTENCIA / HECHO O MEDIO NUEVO EN CASACION - Concepto. Magistrado ponente doctor Ernesto Jiménez Díaz. Sentencia de NOVIEMBRE 13 DE 1991. No casa. Tribunal Superior de Bogotá. Demandante: Reinaldo Sánchez S. Demandado: Flota Valle de Tenza S. A. Radicación número 4528. ... 597

CARGA DE LA PRUEBA - A quién corresponde

TRAMITE O PROCEDIMIENTO PARA DESPEDIR PACTADO CONVENCIONALMENTE O POR REGLAMENTO / CARGA DE LA PRUEBA - A quién corresponde. Magistrado ponente doctor Hugo Suescún Pujols. Sentencia de JULIO 25 DE 1991. No casa. Tribunal Superior de Bogotá. Demandante: Henry Ospina Barragán. Demandado: Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero. Radicación número 4392. ... 127

CAUSAL PRIMERA EN CASACION LABORAL

EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES / CAUSAL PRIMERA EN CASACION LABORAL. Magistrado ponente doctor Ramón Zúñiga Valverde. Sentencia de OCTUBRE 29 DE 1991. No casa. Tribunal Superior de Medellín. Demandante: John Jairo Araque F. Demandado: Asesoría Industrial Temporal Ltda. "ASEINTEMPO" e Industrias Greb Ltda. Radicación número 4186. ... 510

COMPETENCIA PLENA DEL TRIBUNAL PARA DIRIMIR UN CONFLICTO Y LIMITACIONES O RESTRICCIONES

COMPETENCIA PLENA DEL TRIBUNAL PARA DIRIMIR UN CONFLICTO Y LIMITACIONES O RESTRICCIONES. La Sala ha reiterado en diversas oportunidades, no sólo la competencia plena del Tribunal para dirimir los conflictos puestos a su consideración sino las limitaciones o restricciones a él impuestos por la ley. Magistrado ponente doctor Ramón Zúñiga Valverde. Recurso de homologación de SEPTIEMBRE 17 DE 1991. Radicación número 4581. ... 349

CONCEPTO DE EQUIDAD EN EL ARBITRAMENTO

CONCEPTO DE EQUIDAD EN EL ARBITRAMENTO. Los Tribunales de Arbitramento, conforme a criterios reiterados de la Sala, pueden fallar en equidad frente a todos aquellos conflictos de intereses puestos a su discreto juicio. Así dijo la Corte en sentencia del 28 de marzo de 1969. "Arbitramento. El concepto de equidad...". Magistrado ponente doctor Ramón Zúñiga Valverde. Recurso de homologación de SEPTIEMBRE 17 DE 1991. Radicación número 4581. ... 349

CONCILIACION DE LA PENSION DE JUBILACION - Oportunidad

PENSION DE JUBILACION - Requisitos para su causación / CONCILIACION DE LA PENSION DE JUBILACION - Oportunidad. Lo que

Págs.

Civil como en la de Casación Laboral de la Corte, respecto a la aportación de documentos a un proceso judicial que "podrán presentarse originales...". Magistrado ponente doctor Ramón Zúñiga Valverde. Sentencia de JULIO 12 DE 1991. No casa. Tribunal Superior de Bogotá. Demandante: Antonio J. Cabral. Demandado: Mannesman Anlagembau A. G. Sucursal Bogotá. Radicación número 4275. ... 84

ARBITROS - Decisión

ARBITROS - Decisión / FACULTADES DEL TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO. Conforme al artículo 458 del C. S. del T., los árbitros en un fallo no pueden "afectar derechos o facultades de las partes reconocidas por la Constitución Nacional, por las leyes o por las normas convencionales vigentes". Magistrado ponente doctor Ramón Zúñiga Valverde. Recurso de homologación de SEPTIEMBRE 17 DE 1991. Radicación número 4581. ... 349

B

BANCO CAFETERO - Naturaleza jurídica y de sus servidores

CONTRATOS DE TRABAJO DISTINTOS QUE SE SUCEDEN EN DIFERENTES PAISES Y SUJETOS AL REGIMEN JURIDICO DE CADA ESTADO / BANCO CAFETERO - Naturaleza jurídica y de sus servidores. Magistrado ponente doctor Jorge Iván Palacio Palacio. Sentencia de AGOSTO 13 DE 1991. No casa. Tribunal Superior de Bogotá. Demandante: Edmundo Castro Escamilla. Demandado: Banco Cafetero. Radicación número 4408. ... 246

BONIFICACION A TRIPULANTES JUBILADOS - Requisitos

BONIFICACION A TRIPULANTES JUBILADOS - Requisitos. Lo que da derecho a la bonificación de tripulantes jubilados no es el hecho de haber cumplido 20 años de servicios y obtenido el reconocimiento a la pensión de jubilación, sino que también de ellas emanan otros requisitos como son la lealtad y los buenos servicios... Magistrado ponente doctor Ernesto Jiménez Díaz. Sentencia de JULIO 30 DE 1991. No casa. Tribunal Superior de Bogotá. Demandante: Alvaro Daza Mujica. Demandado: Aerovías Nacionales de Colombia S. A. "AVIANCA". Con salvamento de voto del doctor José Enrique Arboleda Valencia - conjuez. Radicación número 4063. ... 143

BUENA FE PATRONAL - Exonerante de la sanción por mora

BUENA FE PATRONAL - Exonerante de la sanción por mora. Magistrado ponente doctor Manuel Enrique Daza Alvarez. Sentencia de AGOSTO 2 DE 1991. Casa totalmente. Tribunal Superior de Medellín. Demandante: Luis A. Rodríguez P. Demandado: Metromed Grupo Obras Civiles. Radicación número 4239. ... 188

Págs.

mayoría de sus miembros, también por la Sección Segunda, a partir de suya del 8 de abril próximo pasado, la de que por imperio de la justicia y la equidad debe reconocerse, en el campo del derecho laboral, la operancia del fenómeno jurídico económico... Magistrado ponente doctor Jorge Iván Palacio Palacio. Sentencia de JULIO 31 DE 1991. No casa. Tribunal Superior de Medellín. Demandante: Oscar Bueno Calderón. Demandado: Cartón de Colombia S. A. Radicación número 4180. ... 159

COSTAS PROCESALES - No hacen parte del monto del interés para recurrir en casación

COSTAS PROCESALES - No hacen parte del monto del interés para recurrir en casación / SANCION MORATORIA - Debe realizarse a partir de la fecha del despido y hasta la del fallo de segundo grado. Magistrado ponente doctor Jorge Iván Palacio Palacio. Recurso de hecho de NOVIEMBRE 14 DE 1991. Radicación número 4940. ... 610

D

DACION EN PAGO O PAGO POR ENTREGA

DACION EN PAGO O PAGO POR ENTREGA / INDEMNIZACION MORATORIA / APLICACION INDEBIDA DE LA LEY - Cuándo se configura. Magistrado ponente doctor Rafael Baquero Herrera. Sentencia de OCTUBRE 23 DE 1991. No casa. Tribunal Superior de Bogotá. Demandante: María del Pilar Fournier A. Demandado: Coestrellas S. A. Radicación número 4587. ... 477

DELEGACION EN EL SINDICATO DE LAS ACCIONES INDIVIDUALES DE LOS TRABAJADORES

SINDICATO - Representación de sus afiliados / DELEGACION EN EL SINDICATO DE LAS ACCIONES INDIVIDUALES DE LOS TRABAJADORES / POSIBILIDAD QUE TIENE EL SINDICATO DE ACUMULAR LAS PRETENSIONES DE TODOS LOS AFILIADOS QUE HAYAN HECHO LA DELEGACION. Magistrado ponente doctor Hugo Suescún Pujols. Sentencia de NOVIEMBRE 14 DE 1991. No casa. Tribunal Superior de Bogotá. Demandante: Asociación Nacional de Oficiales de la Marina Mercante Colombiana "ASOMMEC". Demandado: Flota Mercante Grancolombiana S. A. Radicación número 4411. ... 636

DEMANDA DE CASACION - Requisitos, técnica

DEMANDA DE CASACION - Requisitos, técnica. De tiempo atrás, ha considerado esta Corporación que la demanda de casación debe atemperarse a los requisitos formales (de que hablan los arts. 63 del Decreto 528 de 1964, y 90 del C. P. L.), por tratarse de un recurso extraordinario mediante el cual se busca la casación de la sentencia acusada y en ningún caso se está frente a un trámite de instancia, por lo cual

TUBRE 10 DE 1991. No casa. Tribunal Superior de Cali. Demandante: Isabel Gutiérrez Becerra. Demandado: "M. Seinjet y Cia. S. en C. Ingenio La Cabaña". Radicación número 4498. ... 433

INFRACCION DIRECTA DE LA LEY - Cuándo se configura

INFRACCION DIRECTA DE LA LEY - Cuándo se configura. La infracción directa de la ley tiene ocurrencia cuando a un hecho que no se discute o debidamente comprobado se deja de aplicar la norma que lo regula o cuando, al contrario, se aplica una norma a un hecho inexistente. La violación por infracción directa de la ley supone la existencia del hecho de tal manera comprobado que no se discuta y que la ley, cuyo texto se aprecia claro, sea la aplicable. Magistrado ponente doctor Ramón Zúñiga Valverde. Sentencia de JULIO 12 DE 1991. No casa. Tribunal Superior de Bogotá. Demandante: Antonio J. Cabral. Demandado: Mannesman Anlagembau A. G. Sucursal Bogotá. Radicación número 4275. ... 84

INTERPRETACION ERRONEA DEL ARTICULO 260 DEL C. S. DEL T.

INTERPRETACION ERRONEA DEL ARTICULO 260 DEL C. S. DEL T. Magistrado ponente doctor Hugo Suescún Pujols. Sentencia de AGOSTO 30 DE 1991. No casa. Tribunal Superior de Armenia. Demandante: Armando Ríos M. Demandado: Talleres Royer Abel Díaz y Compañía Ltda. y otro. Radicación número 4403. ... 317

INTERES JURIDICO PARA RECURRIR EN CASACION - Las costas no integran la base para calcular el interés para el recurso extraordinario de casación

INTERES JURIDICO PARA RECURRIR EN CASACION - Las costas no integran la base para calcular el interés para el recurso extraordinario de casación. Magistrado ponente doctor Jorge Iván Palacio Palacio. Recurso de hecho de SEPTIEMBRE 26 DE 1991. Radicación número 4835. ... 414

INTERRUPCION DE LA PRESCRIPCION CON LA SOLA PRESENTACION DE LA DEMANDA

INTERRUPCION DE LA PRESCRIPCION CON LA SOLA PRESENTACION DE LA DEMANDA. La sola presentación de la demanda interrumpe la prescripción cuando la notificación del auto admisorio de la misma no se efectúa oportunamente por negligencia del Juzgado o por actividad elusiva del demandado, ya que repugna al ordenamiento jurídico que en tales casos el actor que obra con rectitud... Magistrado ponente doctor Rafael Baquero Herrera. Sentencia de JULIO 31 DE 1991. Casa. Tribunal Superior de Bogotá. Demandante: María Betancourt de Martínez. Demandado: Acerías Paz del Río S. A. Radicación número 4336. ... 177

INTERRUPCION JUDICIAL DE LA PRESCRIPCION

INTERRUPCION JUDICIAL DE LA PRESCRIPCION. La sola presentación de la demanda no es suficiente para que se interrumpa judi-

TRANSACCION - Efectos en materia laboral

TRANSACCION - Efectos en materia laboral. Magistrado ponente doctor Ernesto Jiménez Díaz. Sentencia de NOVIEMBRE 13 DE 1991. Casa. Tribunal Superior de Bogotá. Demandante: Jean Marie Charavel. Demandado: Mannesman Anlagembau A. G. Sucursal Colombia. Radicación número 4435. ... 591

V

VIOLACION DIRECTA

PRINCIPIOS QUE GOBIERNAN EL RECURSO DE CASACION / VIOLACION DIRECTA. Indican los principios que gobiernan el recurso de casación, que en el ataque por la vía directa el recurrente no puede disentir de los supuestos fácticos en que se funda la sentencia, pues en tal vía únicamente procede el señalamiento del yerro jurídico del sentenciador acerca del desconocimiento, aplicación y alcance de una norma legal sustantiva de alcance nacional. Magistrado ponente doctor Manuel Enrique Daza Alvarez. Sentencia de NOVIEMBRE 14 DE 1991. No casa. Tribunal Superior de Santafé de Bogotá. Demandante: Guillermo E. Troncoso C. Demandado: The National Cash Register Company Of Colombia S. A. "N.C.R. de Colombia S. A.". Radicación número 4605. ... 615

VIOLACION DIRECTA, INFRACCION DIRECTA - Concepto

VIOLACION DIRECTA, INFRACCION DIRECTA - Concepto. Lo ha repetido con insistencia la doctrina jurisprudencial de la Corte, que la violación directa supone la denuncia de la infracción legal sin referencia a la cuestión probatoria debatida en el juicio. Conforme a la jurisprudencia la infracción directa como submotivo de casación laboral, consiste en que para solucionar la cuestión de hecho controvertida —y no cuestionada en el cargo— se deja de aplicar el precepto que lo regula por la ignorancia del juzgador sobre la existencia de la norma, por olvido de ella o por rebeldía a sus disposiciones. Magistrado ponente doctor Jorge Iván Palacio Palacio. Sentencia de AGOSTO 6 DE 1991. No casa. Tribunal Superior de Barranquilla. Demandante: Jorge Pérez P. Demandado: Compañía Bananera de la Costa Ltda. y Finca María del Rosario. Radicación número 4360. ... 234

tipo jurídico relacionado con la no existencia de norma legal que permita que en un reglamento interno de trabajo se establezcan prestaciones o derechos adicionales para los trabajadores oficiales, oportunidad que aprovechó la Sala para hacer la rectificación pertinente; y otro de naturaleza fáctica que consistió en que no se había encontrado depositado el reglamento de la empresa demandada y que por ende, resultó deficiente la prueba de la vigencia y validez del mismo. Magistrado ponente doctor Ernesto Jiménez Díaz. Sentencia de JULIO 5 DE 1991. Casa parcialmente. Tribunal Superior de Bogotá. Demandante: Antonio A. Garcés G. Demandado: Instituto de Fomento Industrial. Radicación número 4174. 61

REINTEGRO - Efectos jurídicos

REINTEGRO - Efectos jurídicos. En relación con los efectos jurídicos del reintegro previstos en el numeral 5º del artículo 8º del Decreto 2351 de 1965 y en particular con la no solución de continuidad del vínculo contractual tiene resuelto la Sala de Casación Laboral de la Corte que ese reintegro ordenado por el sentenciador como consecuencia de declarar sin eficacia jurídica el despido del trabajador conlleva que el contrato de trabajo siga siendo el mismo y no otro nuevo, lo cual induce a concluir que éste no tiene solución de continuidad. Magistrado ponente doctor Manuel Enrique Daza Alvarez. Sentencia de DICIEMBRE 5 DE 1991. No casa. Tribunal Superior de Santafé de Bogotá. Demandante: Ernesto Watemberg V. Demandado: Eastern Air Lines Inc. Radicación número 4675. 679

REQUISITOS PARA QUE UN CARGO POR ERROR DE HECHO EVIDENTE PUEDA SER ESTIMADO POR LA CORTE

DEMANDA DE CASACION - Técnica / REQUISITOS PARA QUE UN CARGO POR ERROR DE HECHO EVIDENTE PUEDA SER ESTIMADO POR LA CORTE. Magistrado ponente doctor Jorge Iván Palacio Palacio. Sentencia de AGOSTO 13 DE 1991. No casa. Tribunal Superior de Antioquia. Demandante: Humberto de Jesús Martínez R. Demandado: Federación Nacional de Arroceros "FEDEARROZ". Radicación número 4433. 264

RETENCION DE CUOTAS SINDICALES

RETENCION DE CUOTAS SINDICALES. El artículo 23 del Decreto 2351 de 1965, que subrogó el artículo 400 del C. S. del T., establece que todo sindicato tiene derecho de solicitar que los patronos deduzcan de los salarios de los trabajadores afiliados el valor de las cuotas ordinarias o extraordinarias y las pongan a disposición del sindicato o sea, que ella establece, por una parte, el derecho del sindicato a hacer tal petición y por la otra, la obligación correlativa del empleador de deducir de los salarios de los trabajadores el valor de las cuotas y ponerlas a disposición del sindicato. Magistrado ponente doctor Ernesto Jiménez Díaz. Sentencia de SEPTIEMBRE 4 DE 1991. No casa. Tribunal Superior de Medellín. Demandante: Sindicato de Trabajadores de Hojalata y Laminados S. A. "SINTRAHOLASA". Radicación número 4300. 324

apreciación de la prueba que el cargo atribuye al fallo y que, al decir de la recurrente, condujeron al Tribunal a cometer los errores de hecho que denuncia,... Magistrado ponente doctor Hugo Suescún Pujols. Sentencia de AGOSTO 30 DE 1991. No casa. Tribunal Superior de Popayán. Demandante: Miguel Firstman C. Demandado: Almacenes Generales de Depósito de Café S. A. "ALMACAFE". Radicación número 4361. 303

RECURSO DE CASACION - No es una tercera instancia

DEMANDA DE CASACION - Requisitos, técnica / RECURSO DE CASACION - No es una tercera instancia. Por la índole misma del recurso extraordinario, que no constituye una tercera instancia, sino que se orienta específicamente a confrontar el fallo acusado con la ley, a fin de unificar la jurisprudencia nacional, el examen que ha de realizar la Corte tiene que efectuarse dentro de los parámetros que le marque la demanda de casación la cual tiene que sujetarse estrictamente a los lineamientos lógicos que informan este medio de impugnación. Magistrado ponente doctor Jorge Iván Palacio Palacio. Sentencia de JULIO 31 DE 1991. No casa. Tribunal Superior de Medellín. Demandante: Oscar Bueno Calderón. Demandado: Cartón de Colombia S. A. Radicación número 4180. 159

RECURSO DE HOMOLOGACION - Función y límites de la Corte

RECURSO DE HOMOLOGACION - Función y límites de la Corte / HOMOLOGACION DE LAUDOS DE TRIBUNALES ESPECIALES. De acuerdo con el artículo 143 del C. P. L., la Sala de Casación Laboral de la Corte, que sustituyó al Tribunal Supremo del Trabajo, al decidir el recurso de homologación verificará la regularidad del laudo y lo declarará exequible confiriéndole fuerza de sentencia si el Tribunal de Arbitramento no hubiere extralimitado el objeto para el cual se le convocó, o lo anulará en caso contrario. Es decir, que la función de la Corte se limita a declararlo exequible, inexecutable o nulo, sin que esté facultada para tomar decisiones que impliquen una solución del conflicto colectivo económico, que forzosamente debe ser resuelto por las partes o por el Tribunal de Arbitramento. Su función es meramente jurídica, pues debe examinar si la decisión arbitral afecta derechos o facultades de las partes reconocidos por la Constitución Nacional, por las leyes o por normas convencionales vigentes, o si excedieron el objeto para el cual fue convocado el Tribunal de Arbitramento. Magistrado ponente doctor Rafael Baquero Herrera. Sentencia de homologación de JULIO 4 DE 1991. Demandante: Sindicato de Trabajadores Oficiales de Vichada. Demandado: Comisaría del Vichada. Radicación número 4628. 50

REGLAMENTO DE TRABAJO - Requisitos para su validez y disposiciones normativas que debe contener

REGLAMENTO DE TRABAJO - Requisitos para su validez y disposiciones normativas que debe contener. El fallador sustentó su negativa a decretar el reintegro solicitado en dos elementos de juicio: Uno de

a la pensión de vejez. Magistrado ponente doctor Manuel Enrique Daza Alvarez. Sentencia de OCTUBRE 25 DE 1991. No casa. Tribunal Superior de Santafé de Bogotá. Demandante: Ismael Bojacá Ramos. Demandado: Distrito Especial de Bogotá. Radicación número 4559. ... 494

PENSION SANCION - Prescripción

PENSION SANCION - Prescripción. La pensión restringida que ha sido llamada por la jurisprudencia "pensión sanción" se adquiere por el tiempo de servicios, el despido injusto o el retiro voluntario, según el caso y la edad señalada en el artículo 8º de la Ley 171 de 1961. Configurados estos tres elementos se adquiere el status de jubilado... Magistrado ponente doctor Manuel Enrique Daza Alvarez. Sentencia de OCTUBRE 4 DE 1991. No casa. Tribunal Superior de Bucaramanga. Demandante: Julia Romero R. Demandado: Gustavo Parra D. Radicación número 4537. ... 418

PENSION SANCION - Requisitos para adquirirla

PENSION SANCION - Requisitos para adquirirla. Los requisitos para que se adquiriera esta pensión son diferentes a los que exige el artículo 27 del Decreto 3135 de 1968. Los presupuestos del artículo 8º de la Ley 171 de 1961, son: Un tiempo de servicio mayor de 10 años y menor de 15 y el despido sin justa causa. Dados entonces tales elementos se estructura la causa de la acción, pudiéndose efectuar condena de futuro para cuando la extrabajadora cumpla la edad establecida por la misma normatividad para comenzar a gozar de la respectiva prestación. Magistrado ponente doctor Jorge Iván Palacio Palacio. Sentencia de OCTUBRE 31 DE 1991. No casa. Tribunal Superior de Medellín. Demandante: Gilma N. Gómez G. Demandado: Empresa Antioqueña de Energía S. A. Radicación número 4489. ... 560

POSIBILIDAD QUE TIENE EL SINDICATO DE ACUMULAR LAS PRETENSIONES DE TODOS LOS AFILIADOS QUE HAYAN HECHO LA DELEGACION

SINDICATO - Representación de sus afiliados / DELEGACION EN EL SINDICATO DE LAS ACCIONES INDIVIDUALES DE LOS TRABAJADORES / POSIBILIDAD QUE TIENE EL SINDICATO DE ACUMULAR LAS PRETENSIONES DE TODOS LOS AFILIADOS QUE HAYAN HECHO LA DELEGACION. Magistrado ponente doctor Hugo Suescún Pujols. Sentencia de NOVIEMBRE 14 DE 1991. No casa. Tribunal Superior de Bogotá. Demandante: Asociación Nacional de Oficiales de La Marina Mercante Colombiana "ASOMMEC". Demandado: Flota Mercante Grancolombiana S. A. Radicación número 4411. ... 636

PRESCRIPCION DE ACCIONES ORIGINADAS EN EL DESPIDO

PRESCRIPCION DE ACCIONES ORIGINADAS EN EL DESPIDO / TERMINO PRESCRIPTIVO DEL REINTEGRO Y DE LA INDEMNIZACION DE PERJUICIOS / DERECHO A PENSION SANCION - Es imprescriptible. Magistrado ponente doctor Hugo Suescún Pujols. Sentencia de

sin que tales actitudes implique el quebranto del contrato o un motivo para rescindirlo. Pero la suspensión dada, su índole particular, sólo se produce en los casos previstos por la misma ley, por consiguiente, si el empleador pretende generarla artificialmente su actitud se convierte en un grave incumplimiento contractual. Magistrado ponente doctor Manuel Enrique Daza Alvarez. Sentencia de AGOSTO 6 DE 1991. No casa. Tribunal Superior de Bogotá. Demandante: Manuel Guillermo Caicedo T. Demandado: Flota Mercante Grancolombiana S. A. Radicación número 4159. ... 199

SUSTITUCION PENSIONAL "PENSION DE SOBREVIVIENTES" - Casos en que se pierde el derecho

SUSTITUCION PENSIONAL "PENSION DE SOBREVIVIENTES" - Casos en que se pierde el derecho. Magistrado ponente doctor Ramón Zúñiga Valverde. Sentencia de JULIO 30 DE 1991. No casa. Tribunal Superior de Medellín. Demandante: Blanca M. Ruiz viuda de Escobar. Demandado: Instituto de Seguros Sociales - Seccional Antioquia. Radicación número 4351. ... 137

SUSTITUCION PENSIONAL "PENSION DE SOBREVIVIENTES" - Casos en que se pierde el derecho. La Ley 12 de 1975 en su artículo 2º, dispone que el derecho a la pensión de jubilación lo pierde el cónyuge sobreviviente "*cuando por su culpa no viviere unido al otro en el momento de su fallecimiento, o cuando contraiga nuevas nupcias o haga vida marital...*". La norma no determina cuánto tiempo debe durar el nuevo matrimonio que se contraiga, ni cuánto la vida marital que se haga, y mal podría hacerlo, de manera que basta que se cumpla alguno de esos dos hechos para que de inmediato se origine el motivo definitivo de pérdida al derecho de la pensión de sobrevivientes, razón por la que aun cuando se termine posteriormente la vida marital o luego se anule el matrimonio no pueda renacer el derecho a dicha pensión. Magistrado ponente doctor Ramón Zúñiga Valverde. Sentencia de JULIO 30 DE 1991. No casa. Tribunal Superior de Medellín. Demandante: Blanca M. Ruiz viuda de Escobar. Demandado: Instituto de Seguros Sociales - Seccional Antioquia. Aclaración de voto del doctor Manuel Enrique Daza Alvarez. Radicación número 4351. ... 141

SUSTITUCION PENSIONAL - Excluye a la compañera permanente del pensionado

SUSTITUCION PENSIONAL - Excluye a la compañera permanente del pensionado. Entre los beneficios de este derecho no se encuentra la compañera permanente del pensionado fallecido. Magistrado ponente doctor Rafael Baquero Herrera. Sentencia de AGOSTO 29 DE 1991. No casa. Tribunal Superior de Cúcuta. Demandante: María Evangelina Martínez H. Demandado: Colombian Petroleum Company. Radicación número 4452. ...

SUSTITUCION PENSIONAL Y NATURALEZA DE LA PENSION DE SOBREVIVIENTES

PENSION DE JUBILACION - Sustitución por transmisión del derecho / SUSTITUCION PENSIONAL Y NATURALEZA DE LA PENSION

H**HECHO O MEDIO NUEVO EN CASACION - Concepto**

CAMPO DE APLICACION DEL ESTATUTO LEGAL DEL SALARIO MINIMO / SENTENCIA / HECHO O MEDIO NUEVO EN CASACION - Concepto. Magistrado ponente doctor Ernesto Jiménez Díaz. Sentencia de NOVIEMBRE 13 DE 1991. No casa. Tribunal Superior de Bogotá. Demandante: Reinaldo Sánchez S. Demandado: Flota Valle de Tenza S. A. Radicación número 4528. ... 597

HOMOLOGACION DE LAUDOS DE TRIBUNALES ESPECIALES

RECURSO DE HOMOLOGACION - Función y límites de la Corte / HOMOLOGACION DE LAUDOS DE TRIBUNALES ESPECIALES. De acuerdo con el artículo 143 del C. P. L., la Sala de Casación Laboral de la Corte, que sustituyó al Tribunal Supremo del Trabajo, al decidir el recurso de homologación verificará la regularidad del laudo y lo declarará exequible confiriéndole fuerza de sentencia si el Tribunal de Arbitramento no hubiere extralimitado el objeto para el cual se le convocó, o lo anulará en caso contrario. Es decir, que la función de la Corte se limita a declararlo exequible, inexecutable o nulo, sin que esté facultada para tomar decisiones que impliquen una solución del conflicto colectivo económico, que forzosamente debe ser resuelto por las partes o por el Tribunal de Arbitramento. Su función es meramente jurídica, pues debe examinar si la decisión arbitral afecta derechos o facultades de las partes reconocidos por la Constitución Nacional, por las leyes o por normas convencionales vigentes, o si excedieron el objeto para el cual fue convocado el Tribunal de Arbitramento. Magistrado ponente doctor Rafael Baquero Herrera. Sentencia de homologación de JULIO 4 DE 1991. Demandante: Sindicato de Trabajadores Oficiales del Vichada. Demandado: Comisaría del Vichada. Radicación número 4628. ... 50

I**INDEMNIZACION MORATORIA**

DACION EN PAGO O PAGO POR ENTREGA / INDEMNIZACION MORATORIA / APLICACION INDEBIDA DE LA LEY - Cuándo se configura. Magistrado ponente doctor Rafael Baquero Herrera. Sentencia de OCTUBRE 23 DE 1991. No casa. Tribunal Superior de Bogotá. Demandante: María del Pilar Fournier A. Demandado: Coestrellas S. A. Radicación número 4587. ... 477

INDEMNIZACION MORATORIA. Magistrado ponente doctor Ernesto Jiménez Díaz. Sentencia de JULIO 5 DE 1991. Casa parcialmente. Tribunal Superior de Bogotá. Demandante: Antonio A. Garcés G. Demandado: Instituto de Fomento Industrial. Radicación número 4174. 61

INDEMNIZACION MORATORIA - No es de aplicación automática. Magistrado ponente doctor Hugo Suescún Pujols. Sentencia de OC-

Págs.

por unilateral voluntad del empleador. Magistrado ponente doctor Hugo Suescún Pujols. Sentencia de DICIEMBRE 11 DE 1991. Casa parcialmente. Tribunal Superior de Barranquilla. Demandante: Ernesto Escolar Nieto. Demandado: Fondo Ganadero del Atlántico S. A. Radicación número 4441. ... 699

EXCEPCIONES A LA PROHIBICION DE LA REFORMATIO IN PEJUS / CORRECCION MONETARIA DE OBLIGACIONES LABORALES

EXCEPCIONES A LA PROHIBICION DE LA REFORMATIO IN PEJUS / CORRECCION MONETARIA DE OBLIGACIONES LABORALES. El artículo 357 del C. P. C., establece excepciones a la prohibición de la *reformatio in pejus* en términos generales, que consiste en que en razón de la reforma de la providencia recurrida fuere necesario hacer modificaciones sobre puntos íntimamente relacionados con aquella reforma, los cuales debe calificar discrecionalmente el superior. Por lo mismo, soy de opinión que en el caso bajo estudio, la situación excepcional referida en la norma no se da como quiera que la indemnización moratoria, originada en la mora asistida de mala fe del empleador en la satisfacción de su obligación laboral y la indexación, generada en la pérdida del valor adquisitivo del peso colombiano, frente al dólar de los Estados Unidos, son fenómenos jurídica y sustancialmente diferentes y por lo tanto, sin relación íntima que hiciera indispensable las modificaciones a las que se refiere el artículo 357 del C. P. C. Magistrado ponente doctor Manuel Enrique Daza Alvarez. Sentencia de SEPTIEMBRE 20 DE 1991. No casa. Tribunal Superior de Bogotá. Demandante: Hernando Murcia Cadena. Demandado: BAVARIA S. A. Salvamento de voto del doctor Ramón Zúñiga Valverde. Radicación número 4455. ... 393

F

FACTORES QUE DEBEN TENERSE EN CUENTA PARA LIQUIDAR EL AUXILIO DE CESANTIA

FACTORES QUE DEBEN TENERSE EN CUENTA PARA LIQUIDAR EL AUXILIO DE CESANTIA / SALARIO - Cuándo se considera fijo y cuándo variable. Magistrado ponente doctor Ernesto Jiménez Díaz. Sentencia de NOVIEMBRE 1º DE 1991. No casa. Tribunal Superior de Bogotá. Demandante: José Sánchez García. Demandado: Cartón de Colombia S. A. Radicación número 4508. ... 582

FACULTADES DEL TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO

ARBITROS - Decisión / FACULTADES DEL TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO. Conforme al artículo 458 del C. S. del T., los árbitros en un fallo no pueden "afectar derechos o facultades de las partes reconocidas por la Constitución Nacional, por las leyes o por las normas convencionales vigentes". Magistrado ponente doctor Ramón Zúñiga Valverde. Recurso de homologación de SEPTIEMBRE 17 DE 1991. Radicación número 4581. ... 349

Sentencia de NOVIEMBRE 25 DE 1991. No casa. Tribunal Superior de Bogotá. Demandante: Luis G. Monroy H. Demandado: Core Laboratories "Colombia Ltda.". Radicación número 4501. ... 649

E

EMPRESA - Capital

EMPRESA - Capital. El artículo 195 del C. S. del T., señala como capital de la empresa en determinada época, el valor del patrimonio gravable declarado en el año inmediatamente anterior. Magistrado ponente doctor Hugo Suescún Pujols. Sentencia de AGOSTO 30 DE 1991. No casa. Tribunal Superior de Armenia. Demandante: Armando Ríos M. Demandado: Talleres Royer Abel Díaz y Compañía Ltda. y otro. Radicación número 4403. ... 317

EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES

EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES / CAUSAL PRIMERA EN CASACION LABORAL. Magistrado ponente doctor Ramón Zúñiga Valverde. Sentencia de OCTUBRE 29 DE 1991. No casa. Tribunal Superior de Medellín. Demandante: John Jairo Araque F. Demandado: Asesoría Industrial Temporal Ltda. "ASEINTEMPO" e Industrias Greb Ltda. Radicación número 4186. ... 510

ERROR DE HECHO

ERROR DE HECHO. Es bien sabido que el error de hecho consiste en negar la existencia de una cosa que las pruebas del proceso acreditan o viceversa, escrutinio probatorio no verificado por el impugnante. Magistrado ponente doctor Ernesto Jiménez Díaz. Sentencia de OCTUBRE 10 DE 1991. No casa. Tribunal Superior de Bogotá. Demandante: José C. Castañeda M. Demandado: Grancolombiana Corporación Financiera S. A. Radicación número 4311. ... 440

ERROR DE HECHO. Magistrado ponente doctor Ernesto Jiménez Díaz. Sentencia de JULIO 5 DE 1991. Casa parcialmente. Tribunal Superior de Bogotá. Demandante: Antonio A. Garcés G. Demandado: Instituto de Fomento Industrial. Radicación número 4174. ... 61

PENSION DE JUBILACION VOLUNTARIA, PENSION DE NATURALEZA LEGAL PREVISTA EN EL REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - Compatibilidad o incompatibilidad / ERROR DE HECHO. No es dable pensar en una aplicación indebida de la ley por el hecho de que se reconozca, la compatibilidad entre una pensión de jubilación voluntaria y otra pensión prevista en el reglamento del Instituto de Seguros Sociales, cuya naturaleza es, estrictamente "legal", y que como tal se debe considerar mínima (no máxima) pues siempre será susceptible de mejoramiento convencional o

marse, o la totalidad de ella, según sea el caso: la actividad de la Corte en sede de instancia, o sea, señalar de manera clara si la sentencia de primera instancia debe confirmarse, revocarse o modificarse, y en los dos últimos casos cómo debe reemplazarse el fallo en lugar de las disposiciones con las que el recurrente se halla en desacuerdo. Magistrado ponente doctor Rafael Baquero Herrera. Sentencia de AGOSTO 21 DE 1991. No casa. Tribunal Superior de Cali. Demandante: Nubia Flórez Yandy. Demandado: Nacional Constructora S. A. y otra. Radicación número 4443. ... 277

DERECHO A PENSION SANCION - Es imprescriptible

PRESCRIPCION DE ACCIONES ORIGINADAS EN EL DESPIDO / TERMINO PRESCRIPTIVO DEL REINTEGRO Y DE LA INDEMNIZACION DE PERJUICIOS / DERECHO A PENSION SANCION - Es imprescriptible. Magistrado ponente doctor Hugo Suescún Pujols. Sentencia de SEPTIEMBRE 19 DE 1991. No casa. Tribunal Superior de Medellín. Demandante: Carlos E. Monsalve M. Demandado: Cine Colombia S. A. Radicación número 4331. ... 367

DESPIDOS COLECTIVOS, AUTORIZACION ADMINISTRATIVA Y CONSECUENCIAS

DESPIDOS COLECTIVOS, AUTORIZACION ADMINISTRATIVA Y CONSECUENCIAS. "Quien obra con autorización oficial concedida dentro de los parámetros legales, no quebranta norma alguna, y, por ende, no cabe entender que perjudique a otro con su actuar, que debe necesariamente calificarse como lícito. Pero si acontece que con un estudio posterior los funcionarios que concedieron permiso para un despido en bloque se dan cuenta de que actuaron de manera equivocada o ilegal no será el patrono, que fue habilitado para cancelarles sus contratos de trabajo a un grupo de servidores, quien deba resarcirle los perjuicios derivados de aquella licencia irregular, sino la administración pública directamente como responsable de los actos anómalos, ligeros o negligentes de sus funcionarios investidos formalmente de autoridad para expedir tales actos". Magistrado ponente doctor Rafael Baquero Herrera. Sentencia de JULIO 4 DE 1991. No casa. Tribunal Superior de Tunja. Demandante: Luis A. Guerrero Valero. Demandado: Caja Popular Cooperativa Ltda. Radicación número 4401. ... 42

DISMINUCION DEL SALARIO SIN RECLAMACION POSTERIOR DEL TRABAJADOR, HASTA CUANDO SE PRODUCE LA CULMINACION DEL CONTRATO DE TRABAJO

DISMINUCION DEL SALARIO SIN RECLAMACION POSTERIOR DEL TRABAJADOR, HASTA CUANDO SE PRODUCE LA CULMINACION DEL CONTRATO DE TRABAJO. Ha dicho la jurisprudencia laboral de la Corte que dicho silencio hace suponer el consentimiento tácito del trabajador a dicha disminución salarial, entendiéndose en consecuencia que se ha dado al respecto una nueva estipulación entre las partes. Magistrado ponente doctor Manuel Enrique Daza Alvarez.

se rige por una técnica especial y rigurosa que es indispensable para su admisión. Magistrado ponente doctor Ernesto Jiménez Díaz. Auto de AGOSTO 14 DE 1991. Radicación número 4533. ... 275

DEMANDA DE CASACION - Requisitos, técnica / RECURSO DE CASACION - No es una tercera instancia. Por la índole misma del recurso extraordinario, que no constituye una tercera instancia, sino que se orienta específicamente a confrontar el fallo acusado con la ley, a fin de unificar la jurisprudencia nacional, el examen que ha de realizar la Corte tiene que efectuarse dentro de los parámetros que le marque la demanda de casación, la cual tiene que sujetarse estrictamente a los lineamientos lógicos que informan este medio de impugnación. Magistrado ponente doctor Jorge Iván Palacio Palacio. Sentencia de JULIO 31 DE 1991. No casa. Tribunal Superior de Medellín. Demandante: Oscar Bueno Calderón. Demandado: Cartón de Colombia S. A. Radicación número 4180. ... 159

DEMANDA DE CASACION - Requisitos, técnica / RECURSO DE CASACION - Naturaleza extraordinaria. Las vagas referencias al "dicho de algunos testigos" no son aceptables para demostrar los errores de apreciación de la prueba que el cargo atribuye al fallo y que, al decir de la recurrente, condujeron al Tribunal a cometer los errores de hecho que denuncia,... Magistrado ponente doctor Hugo Suescún Pujols. Sentencia de AGOSTO 30 DE 1991. No casa. Tribunal Superior de Popayán. Demandante: Miguel Firstman C. Demandado: Almacenes Generales de Depósito de Café S. A. "ALMACAFE". Radicación número 4361. ... 303

DEMANDA DE CASACION - Técnica

DEMANDA DE CASACION - Técnica. Magistrado ponente doctor Rafael Baquero Herrera. Sentencia de JULIO 4 DE 1991. No casa. Tribunal Superior de Bogotá. Demandante: Carlos Julio Ramírez. Demandado: Hidrotec Limitada Ingenieros Consultores. Radicación número 4389. ... 39

DEMANDA DE CASACION - Técnica / REQUISITOS PARA QUE UN CARGO POR ERROR DE HECHO EVIDENTE PUEDA SER ESTIMADO POR LA CORTE. Magistrado ponente doctor Jorge Iván Palacio Palacio. Sentencia de AGOSTO 13 DE 1991. No casa. Tribunal Superior de Antioquia. Demandante: Humberto de Jesús Martínez R. Demandado: Federación Nacional de Arroceros "FEDEARROZ". Radicación número 4433. ... 264

DEMANDA DE CASACION LABORAL - Requisitos que debe contener

DEMANDA DE CASACION LABORAL - Requisitos que debe contener. El alcance de la impugnación que constituye el *petitum* de la demanda de casación, debe contener con claridad la indicación de lo que se debe casar, es decir, la parte de la sentencia que debe infir-

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

GACETA JUDICIAL

"Saber las leyes non es tan solamente en aprender et decorar las letras dellas, mas en saber el su verdadero entendimiento" (Siete Partidas. Partida 1ª, Título I, Ley XIII).

LICENCIA NUMERO 451 DE 7 DE MARZO DE 1936
REGISTRADO PARA CURSO LIBRE DE PORTE EN EL SERVICIO POSTAL

SALA DE CASACION LABORAL

TOMO CCXIV

NUMERO 2453

SEGUNDO SEMESTRE

SANTAFE DE BOGOTA, D. C. - COLOMBIA 1991

Págs.

RAL DEL CONTRATO DE TRABAJO - Consecuencias de la terminación, cuando el patrono no da al trabajador el aviso anticipado de 15 días a que se refiere el inciso final del aparte A) del artículo 7º del Decreto 2351 de 1965. Magistrado ponente doctor Manuel Enrique Daza Alvarez. Sentencia de SEPTIEMBRE 20 DE 1991. No casa. Tribunal Superior de Bogotá. Demandante: Hernando Murcia Cadena. Demandado: BAVARIA S. A. Salvamento de voto del doctor Ramón Zúñiga Valverde. Radicación número 4455. ... 376

TERMINO PRESCRIPTIVO DEL REINTEGRO Y DE LA INDEMNIZACION DE PERJUICIOS

PRESCRIPCION DE ACCIONES ORIGINADAS EN EL DESPIDO / TERMINO PRESCRIPTIVO DEL REINTEGRO Y DE LA INDEMNIZACION DE PERJUICIOS / DERECHO A PENSION SANCION - Es imprescriptible. Magistrado ponente doctor Hugo Suescún Pujols. Sentencia de SEPTIEMBRE 19 DE 1991. No casa. Tribunal Superior de Medellín. Demandante: Carlos E. Monsalve M. Demandado: Cine Colombia S. A. Radicación número 4331. ... 367

TRABAJADOR OFICIAL

CONTESTACION DE DEMANDA - Requisitos / OPORTUNIDAD PARA PROPONER EXCEPCIONES EN EL PROCESO LABORAL / TRABAJADOR OFICIAL. Magistrado ponente doctor Manuel Enrique Daza Alvarez. Sentencia de AGOSTO 22 DE 1991. No casa. Tribunal Superior de Bogotá. Demandante: Luis A. Rondón P. Demandado: Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá. Radicación número 4278. ... 281

TRABAJO SUPLEMENTARIO - Prueba para demostrarlo

TRABAJO SUPLEMENTARIO - Prueba para demostrarlo. En forma reiterada esta Corporación ha enfatizado que "la prueba para demostrar el trabajo suplementario debe ser de una definitiva claridad y precisión y no es dable al juzgador hacer cálculos o suposiciones para deducir un número probable de horas extras trabajadas". Magistrado ponente doctor Ramón Zúñiga Valverde. Sentencia de OCTUBRE 30 DE 1991. No casa. Tribunal Superior de Bogotá. Demandante: Leonidas Lara Ospina. Demandado: Aerovías Nacionales de Colombia S. A. "AVIANCA". Radicación número 4479. ... 552

TRAMITE O PROCEDIMIENTO PARA DESPEDIR PACTADO CONVENCIONALMENTE O POR REGLAMENTO

TRAMITE O PROCEDIMIENTO PARA DESPEDIR PACTADO CONVENCIONALMENTE O POR REGLAMENTO / CARGA DE LA PRUEBA - A quién corresponde. Magistrado ponente doctor Hugo Suescún Pujols. Sentencia de JULIO 25 DE 1991. No casa. Tribunal Superior de Bogotá. Demandante: Henry Ospina Barragán. Demandado: Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero. Radicación número 4392. ... 127

JULIO 31 DE 1991. No casa. Tribunal Superior de Medellín. Demandante: Oscar Bueno Calderón. Demandado: Cartón de Colombia S. A. Radicación número 4180. ... 159

AGENTES COLOCADORES DE POLIZAS DE SEGUROS

AGENTES COLOCADORES DE POLIZAS DE SEGUROS. Al agente colocador de pólizas de seguros la ley laboral le exige como elemento esencial en la prestación de sus servicios la exclusividad (art. 94 del C. S. del T.). Magistrado ponente doctor Rafael Baquero Herrera. Sentencia de JULIO 4 DE 1991. No casa. Tribunal Superior de Cali. Demandante: Carlos Ogliastri Zea. Demandado: Seguros Médicos Voluntarios S. A. Radicación número 4327. ... 30

AGOTAMIENTO DE LA VIA GUBERNATIVA - Factor especial de competencia para el juez laboral

AGOTAMIENTO DE LA VIA GUBERNATIVA - Factor especial de competencia para el juez laboral. Según ha tenido oportunidad de precisarlo la Sala de Casación Laboral, se está ante un asunto de competencia cuando en una misma demanda el actor acumula unas pretensiones con respecto a las cuales ha agotado la vía gubernativa con otras para las que no ha cumplido ese requisito porque lo que es factor de competencias para el todo también lo es para la parte. En esta hipótesis ocurre, sencillamente... Magistrado ponente doctor Hugo Suescún Pujols. Sentencia de DICIEMBRE 11 DE 1991. Casa totalmente. Tribunal Superior de Bogotá. Demandante: Luis Fernando Velasco Chica. Demandado: Banco Cafetero. Radicación número 4560. ... 688

APLICACION INDEBIDA DE LA LEY - Cuándo se configura

DACION EN PAGO O PAGO POR ENTREGA / INDEMNIZACION MORATORIA / APLICACION INDEBIDA DE LA LEY - Cuándo se configura. La aplicación indebida de la ley se presenta cuando a la situación de hecho establecida en el juicio no se aplica la norma que la regula sino una distinta, o se aplica la pertinente sin hacerla producir todos los efectos queridos por ella. Magistrado ponente doctor Rafael Baquero Herrera. Sentencia de OCTUBRE 23 DE 1991. No casa. Tribunal Superior de Bogotá. Demandante: María del Pilar Fournier A. Demandado: Coestrellas S. A. Radicación número 4587. ... 477

APORTACION DE DOCUMENTOS AUTENTICOS O EN COPIA A UN PROCESO JUDICIAL - Valor probatorio

PRUEBA DOCUMENTAL O DECLARACIONES EN IDIOMA EXTRANJERO / APORTACION DE DOCUMENTOS AUTENTICOS O EN COPIA A UN PROCESO JUDICIAL - Valor probatorio. Con arreglo al artículo 101 del C. P. C., no implica que las pruebas documentales o las declaraciones que se encuentren en idioma extranjero no pueden ser consideradas, puesto que se contempla la posibilidad de traducciones de tales documentos o de recibir la declaración por medio de un intérprete. De otro lado, se ha insistido tanto en la Sala de Casación

nes de tales documentos o de recibir la declaración por medio de un intérprete. De otro lado, se ha insistido tanto en la Sala de Casación Civil como en la de Casación Laboral de la Corte, respecto a la aportación de documentos a un proceso judicial que "podrán presentarse originales...". Magistrado ponente doctor Ramón Zúñiga Valverde. Sentencia de JULIO 12 DE 1991. No casa. Tribunal Superior de Bogotá. Demandante: Antonio J. Cabral. Demandado: Mannesman Anlagembau A. G. Sucursal Bogotá. Radicación número 4275. ... 84

PRUEBAS QUE SIRVEN EN LA CASACION DEL TRABAJO PARA ESTRUCTURAR UN ERROR DE HECHO

PRUEBAS QUE SIRVEN EN LA CASACION DEL TRABAJO PARA ESTRUCTURAR UN ERROR DE HECHO. Muy claramente el artículo 7º de la Ley 16 de 1969, menciona cuáles son las pruebas que sirven en la casación del trabajo para estructurar un error de hecho manifiesto, y entre ellas no se cuenta la testimonial. Esto impide entonces que pueda estudiarse el cargo, pues si bien la jurisprudencia ha atemperado los efectos de la exclusión, entendiendo que si la resolución judicial... Magistrado ponente doctor Hugo Suescún Pujols. Sentencia de OCTUBRE 10 DE 1991. No casa. Tribunal Superior de Cali. Demandante: Isabel Gutiérrez Becerra. Demandado: "M. Seinjet y Cía. S. en C. Ingenio La Cabaña". Radicación número 4498. ... 433

Q

QUE SE REQUIERE PARA LA ESTIMACION DEL CARGO POR ERROR DE HECHO EVIDENTE

QUE SE REQUIERE PARA LA ESTIMACION DEL CARGO POR ERROR DE HECHO EVIDENTE. "Señalar simplemente la prueba que se considera no apreciada por el sentenciador apenas indica la causa del posible error pero no el error mismo que, de existir, conduciría a la violación de la ley sustantiva. De allí que para la estimación del cargo por error de hecho evidente, se requiere, en primer término, que se precise o determine éste y luego que se...". Magistrado ponente doctor Jorge Iván Palacio Palacio. Sentencia de OCTUBRE 29 DE 1991. No casa. Tribunal Superior de Bogotá. Demandante: Francisco Jiménez M. Demandado: Corporación Financiera del Transporte S. A. Radicación número 4577. ... 529

R

RECURSO DE CASACION - Naturaleza extraordinaria

DEMANDA DE CASACION - Requisitos, técnica / RECURSO DE CASACION - Naturaleza extraordinaria. Las vagas referencias al "dicho de algunos testigos" no son aceptables para demostrar los errores de

Págs.

DE SOBREVIVIENTES. Magistrado ponente doctor Rafael Baquero Herrera. Sentencia de SEPTIEMBRE 11 DE 1991. No casa. Tribunal Superior de Cali. Demandante: Rosa A. Trejos M. Demandado: Instituto de Mercadeo Agropecuario "IDEMA". Radicación número 4343. 333

T

TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO CON JUSTA CAUSA ADUCIENDO HABER RECONOCIDO EFECTIVAMENTE LA PENSION DE JUBILACION

TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO CON JUSTA CAUSA ADUCIENDO HABER RECONOCIDO EFECTIVAMENTE LA PENSION DE JUBILACION. La jurisprudencia reiterada de esta Sala ha sostenido que es un requisito indispensable para la terminación del contrato de trabajo con justa causa, que previamente se le haya reconocido efectivamente su pensión de jubilación. Aprovecha la Sala para reiterar el planteamiento doctrinal de esta Corporación consistente en el carácter protector de la norma legal vigente de que no debe haber solución de continuidad entre el salario que venía recibiendo el trabajador durante la vigencia del contrato y el pago de las mesadas pensionales, sin que sea válido que con posterioridad a su desvinculación se cancelen en un solo contado con retroactividad a la fecha de su reconocimiento. Magistrado ponente doctor Ernesto Jiménez Díaz. Sentencia de JULIO 30 DE 1991. No casa. Tribunal Superior de Bogotá. Demandante: Alvaro Daza Mujica. Demandado: Aerovías Nacionales de Colombia S. A. "AVIANCA". Con salvamento de voto del doctor José Enrique Arboleda Valencia - conjuez. Radicación número 4063. 143

TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO CON JUSTA CAUSA POR PARTE DEL PATRONO - (Grave negligencia del trabajador).

Con reiteración esta Sala de la Corte tiene declarado que para que la conducta asumida por un trabajador se califique como negligente no es necesario que de ella se derive resultado alguno y mucho menos se requiere el ánimo de causar daño. De otra parte la sentencia impugnada aplicó rectamente el ordinal 4º del artículo 7º literal A) del Decreto 2351 de 1965, cuando sostiene que la negligencia del trabajador constituye justa causa para dar por terminado unilateralmente por el empleador el contrato de trabajo. Magistrado ponente doctor Rafael Baquero Herrera. Sentencia de DICIEMBRE 5 DE 1991. No casa. Tribunal Superior de Bogotá. Demandante: Carlos A. López N. Demandado: Sociedad Industrias Kapitol S. A. Radicación número 4580. 674

TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO DE TRABAJO - Consecuencias de la terminación, cuando el patrono no da al trabajador el aviso anticipado de 15 días a que se refiere el inciso final del aparte A) del artículo 7º del Decreto 2351 de 1965

CORRECCION MONETARIA DE OBLIGACIONES LABORALES / PRINCIPIO DE LA REFORMATIO IN PEJUS / TERMINACION UNILATE-

final determinado en el pliego de peticiones para la vigencia del convenio que en él se reclama, siempre que no exceda de dos años que es el límite máximo establecido por el artículo 461 del C. S. del T., el cual, como ninguna otra norma, no señala el límite de vigencia mínima del laudo, de ahí que si excede el término de vigencia establecido por el pliego de peticiones vulnera el derecho que le asiste a los trabajadores acerca de este punto, pues es a ellos a quienes corresponde fijar límites menores al señalado por la ley para la vigencia del laudo, dado que son los únicos que pueden presentar pliego de peticiones. Este ha sido el criterio reiterado de las dos Secciones de la Sala de Casación Laboral de la Corte acerca de este asunto. Magistrado ponente doctor Manuel Enrique Daza Alvarez. Recurso de homologación de OCTUBRE 17 DE 1991. Radicación número 4850. ... 461

LIBRE FORMACION DEL CONVENCIMIENTO

LIBRE FORMACION DEL CONVENCIMIENTO. Magistrado ponente doctor Ernesto Jiménez Díaz. Sentencia de JULIO 30 DE 1991. No casa. Tribunal Superior de Bogotá. Demandante: Alvaro Daza Mujica. Demandado: Aerovías Nacionales de Colombia S. A. "AVIANCA". Con salvamento de voto del doctor José Enrique Arboleda Valencia - conjuer. Radicación número 4063. ... 143

N

NOTIFICACION AL TRABAJADOR CON 15 DIAS DE ANTICIPACION DE LA TERMINACION DEL CONTRATO, POR RECONOCIMIENTO A SU PENSION

NOTIFICACION AL TRABAJADOR CON 15 DIAS DE ANTICIPACION DE LA TERMINACION DEL CONTRATO, POR RECONOCIMIENTO A SU PENSION - (Salvamento de voto). "A mi ver con el hecho de que el empleador notifique al trabajador con 15 días de anticipación la terminación de su contrato porque le ha reconocido la pensión, se aviene con la justa causa señalada en el indicado numeral 14, y no puede tornarse en lo contrario: Falta de justa causa y, por ende, despido indemnizable, el que la pensión no se hubiera empezado a cubrir desde ese momento, sino algunos días después, v. gr. mes y medio, en el caso a estudio...". Magistrado ponente doctor José Enrique Arboleda Valencia - conjuer. Sentencia de JULIO 30 DE 1991. No casa. Tribunal Superior de Bogotá. Demandante: Alvaro Daza Mujica. Demandado: Aerovías Nacionales de Colombia S. A. "AVIANCA". Salvamento de voto. Radicación número 4063. ... 157

O

OBLIGACIONES ESPECIALES DEL PATRONO

CONTRATO DE TRABAJO - Elementos integrantes / OBLIGACIONES ESPECIALES DEL PATRONO. No desnaturaliza el contrato de trabajo

Concepto. Magistrado ponente doctor Ernesto Jiménez Díaz. Sentencia de NOVIEMBRE 13 DE 1991. No casa. Tribunal Superior de Bogotá. Demandante: Reinaldo Sánchez S. Demandado: Flota Valle de Tenza S. A. Radicación número 4528. ... 597

SERVICIO MILITAR PRESTADO POR EMPLEADO OFICIAL - Derecho a cesantía, pensión de jubilación o de vejez y prima de antigüedad

SERVICIO MILITAR PRESTADO POR EMPLEADO OFICIAL - Derecho a cesantía, pensión de jubilación o de vejez y prima de antigüedad. La conclusión del sentenciador de instancia surgió de la interpretación que hizo de los artículos 99 y 101 del Decreto 1959 de 1973 que lo llevaron a deducir que el segundo de los artículos mencionados permite que el tiempo de servicio militar prestado por un empleado oficial sea tenido en cuenta para efectos de cesantía, pensión de jubilación o de vejez y prima de antigüedad cuando un empleado de éstos sea llamado a prestar el servicio militar... Magistrado ponente doctor Manuel Enrique Daza Alvarez. Sentencia de JULIO 17 DE 1991. No casa. Tribunal Superior de Pereira. Demandante: José Duván Gallego Santa. Demandado: Instituto de Mercadeo Agropecuario "IDEMA". Radicación número 4380. ... 102

SINDICATO DE TRABAJADORES - Patronos sin carácter de empresa

SINDICATO DE TRABAJADORES - Patronos sin carácter de empresa. El hecho de que los sindicatos de trabajadores, precisamente por no poder tener ánimo de lucro, estén calificados por el artículo 2º del Decreto 53 de 1952 como "patronos sin carácter de empresa" no significa que estén relevados de pagar prestaciones sociales... Magistrado ponente doctor Hugo Suescún Pujols. Sentencia de OCTUBRE 23 DE 1991. No casa. Tribunal Superior de Medellín. Demandante: Gilberto Zuluaga G. Demandado: Sindicato Textil del Hato. Radicación número 4426. ... 483

SINDICATO - Representación de sus afiliados

SINDICATO - Representación de sus afiliados / DELEGACION EN EL SINDICATO DE LAS ACCIONES INDIVIDUALES DE LOS TRABAJADORES / POSIBILIDAD QUE TIENE EL SINDICATO DE ACUMULAR LAS PRETENSIONES DE TODOS LOS AFILIADOS QUE HAYAN HECHO LA DELEGACION. Magistrado ponente doctor Hugo Suescún Pujols. Sentencia de NOVIEMBRE 14 DE 1991. No casa. Tribunal Superior de Bogotá. Demandante: Asociación Nacional de Oficiales de la Marina Mercante Colombiana "ASOMMEC". Demandado: Flota Mercante Grancolombiana S. A. Radicación número 4411. ... 636

SUSPENSION DEL CONTRATO DE TRABAJO

SUSPENSION DEL CONTRATO DE TRABAJO. La ley autoriza que por virtud de la suspensión, las partes de un contrato de trabajo se abstengan de cumplir con sus obligaciones recíprocas, por ejemplo la prestación del servicio o el pago del salario (art. 53 del C. S. del T.),

conciliable. Magistrado ponente doctor Hugo Suescún Pujols. Sentencia de JULIO 10 DE 1991. No casa. Tribunal Superior de Cali. Demandante: Efraín Cortés. Demandado: Meléndez S. A. Radicación número 4399. ... 75

PENSION DE JUBILACION - Sustitución por transmisión del derecho

PENSION DE JUBILACION - Sustitución por transmisión del derecho / SUSTITUCION PENSIONAL Y NATURALEZA DE LA PENSION DE SOBREVIVIENTES. Magistrado ponente doctor Rafael Baquero Herrera. Sentencia de SEPTIEMBRE 11 DE 1991. No casa. Tribunal Superior de Cali. Demandante: Rosa A. Trejos M. Demandado: Instituto de Mercadeo Agropecuario "IDEMA". Radicación número 4343. ... 333

PENSION DE JUBILACION VOLUNTARIA, PENSION DE NATURALEZA LEGAL PREVISTA EN EL REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - Compatibilidad o incompatibilidad

PENSION DE JUBILACION VOLUNTARIA, PENSION DE NATURALEZA LEGAL PREVISTA EN EL REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - Compatibilidad o incompatibilidad / ERROR DE HECHO. No es dable pensar en una aplicación indebida de la ley por el hecho de que se reconozca, la compatibilidad entre una pensión de jubilación voluntaria y otra pensión prevista en el reglamento del Instituto de Seguros Sociales, cuya naturaleza es, estrictamente "legal", y que como tal se debe considerar mínima (no máxima) pues siempre será susceptible de mejoramiento convencional o por unilateral voluntad del empleador. Magistrado ponente doctor Hugo Suescún Pujols. Sentencia de DICIEMBRE 11 DE 1991. Casa parcialmente. Tribunal Superior de Barranquilla. Demandante: Ernesto Escolar Nieto. Demandado: Fondo Ganadero del Atlántico S. A. Radicación número 4441. ... 699

PENSION SANCION - No se acusa cuando el despido no impidió al trabajador adquirir el derecho a la pensión de vejez

PENSION SANCION - No se acusa cuando el despido no impidió al trabajador adquirir el derecho a la pensión de vejez. No se condena al patrono a pagar la pensión especial del artículo 8º de la Ley 171 de 1961 cuando el despido no impidió al trabajador adquirir el derecho a la pensión de vejez. Magistrado ponente doctor Jorge Iván Palacio Palacio. Sentencia de SEPTIEMBRE 25 DE 1991. No casa. Tribunal Superior de Bogotá. Demandante: Carlos Ortiz C. Demandado: Parke Davis And Company. Radicación número 4466. ... 403

PENSION SANCION - No se causa cuando el despido no impidió al trabajador adquirir el derecho a la pensión de vejez

PENSION SANCION - No se causa cuando el despido no impidió al trabajador adquirir el derecho a la pensión de vejez. No se condena al patrono a pagar la pensión especial del artículo 8º de la Ley 171 de 1961 cuando el despido no impidió al trabajador adquirir el derecho

S**SALARIO - Cuándo se considera fijo y cuándo variable**

FACTORES QUE DEBEN TENERSE EN CUENTA PARA LIQUIDAR EL AUXILIO DE CESANTIA / SALARIO - Cuándo se considera fijo y cuándo variable. Magistrado ponente doctor Ernesto Jiménez Díaz. Sentencia de NOVIEMBRE 1º DE 1991. No casa. Tribunal Superior de Bogotá. Demandante: José Sánchez García. Demandado: Cartón de Colombia S. A. Radicación número 4508.

582

SALARIO - Elementos que lo constituyen

SALARIO - Elementos que lo constituyen. El artículo 127 del C. S. del T., establece los elementos que constituyen salario, para efectos del reconocimiento y pago de los derechos laborales que se causan a favor del trabajador, recordando que cuando la ley habla de salario, sin ninguna restricción, deben incluirse todos los factores señalados en la norma antes indicada y no el último sueldo como se alega por el recurrente. Magistrado ponente doctor Ernesto Jiménez Díaz. Sentencia de OCTUBRE 10 DE 1991. No casa. Tribunal Superior de Bogotá. Demandante: José C. Castañeda M. Demandado: Grancolombiana Corporación Financiera S. A. Radicación número 4311.

440

SALARIO QUE DEBE TENERSE EN CUENTA PARA EFECTOS DE LA LIQUIDACION DEL AUXILIO DE CESANTIA - DIFERENCIA CON LA LIQUIDACION QUE DEBE CONSIDERARSE CUANDO SE ORDENA EL REINTEGRO JUDICIALMENTE

SALARIO QUE DEBE TENERSE EN CUENTA PARA EFECTOS DE LA LIQUIDACION DEL AUXILIO DE CESANTIA - DIFERENCIA CON LA LIQUIDACION QUE DEBE CONSIDERARSE CUANDO SE ORDENA EL REINTEGRO JUDICIALMENTE. Magistrado ponente doctor Jorge Iván Palacio Palacio. Sentencia de JULIO 3 DE 1991. No casa. Tribunal Superior de Bogotá. Demandante: José Rubiel López M. Demandado: Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero. Radicación número 4104.

8

SANCION MORATORIA - Debe realizarse a partir de la fecha del despido y hasta la del fallo de segundo grado

COSTAS PROCESALES - No hacen parte del monto del interés para recurrir en casación / SANCION MORATORIA - Debe realizarse a partir de la fecha del despido y hasta la del fallo de segundo grado. Magistrado ponente doctor Jorge Iván Palacio Palacio. Recurso de hecho de NOVIEMBRE 14 DE 1991. Radicación número 4940.

610

SENTENCIA

CAMPO DE APLICACION DEL ESTATUTO LEGAL DEL SALARIO MINIMO / SENTENCIA / HECHO O MEDIO NUEVO EN CASACION -

el hecho de que la labor no se preste siempre en los locales del empleador. Debe tenerse en cuenta que no es exótico ni repugna a la configuración del contrato de trabajo que pueda el trabajador en ciertos casos emplear sus propios útiles y herramientas,... Magistrado ponente doctor Hugo Suescún Pujols. Sentencia de AGOSTO 30 DE 1991. No casa. Tribunal Superior de Popayán. Demandante: Miguel Firstman C. Demandado: Almacenes Generales de Depósito de Café S. A. "ALMACAFE". Radicación número 4361. ... 303

OPERANCIA DE LA INTERRUPCION JUDICIAL DE LA PRESCRIPCION

OPERANCIA DE LA INTERRUPCION JUDICIAL DE LA PRESCRIPCION. Magistrado ponente doctor Rafael Baquero Herrera. Sentencia de SEPTIEMBRE 25 DE 1991. Casa. Tribunal Superior de Santafé de Bogotá. Demandante: Jesús A. Rojas M. Demandado: Federación Nacional de Algodoneros. Radicación número 4477. ... 395

OPORTUNIDAD PARA PROPONER EXCEPCIONES EN EL PROCESO LABORAL

CONTESTACION DE DEMANDA - Requisitos / OPORTUNIDAD PARA PROPONER EXCEPCIONES EN EL PROCESO LABORAL / TRABAJADOR OFICIAL. Magistrado ponente doctor Manuel Enrique Daza Alvarez. Sentencia de AGOSTO 22 DE 1991. No casa. Tribunal Superior de Bogotá. Demandante: Luis A. Rondón P. Demandado: Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá. Radicación número 4278. ... 281

P

PENSION DE JUBILACION - Casos en que opera la indemnización moratoria

PENSION DE JUBILACION - Casos en que opera la indemnización moratoria. La indemnización moratoria no es automática ni inexorable, sino que es preciso para su prosperidad que aparezca establecido la mala fe del patrono en la mora en el pago de las prestaciones adeudadas, pero si prueba con razones atendibles las causales de su morosidad se coloca en el plano de la buena fe que lo exonera del pago de dicha indemnización... Magistrado ponente doctor Jorge Iván Palacio Palacio. Sentencia de OCTUBRE 29 DE 1991. No casa. Tribunal Superior de Bogotá. Demandante: Francisco Jiménez M. Demandado: Corporación Financiera del Transporte S. A. Radicación número 4577. 529

PENSION DE JUBILACION - Requisitos para su causación

PENSION DE JUBILACION - Requisitos para su causación / CONCILIACION DE LA PENSION DE JUBILACION - Oportunidad. Lo que da lugar al nacimiento del derecho a la pensión plena de jubilación consagrada por el artículo 260 del C. S. del T., es "la prestación del servicio durante un número determinado de años, con la concurrencia del factor edad". Pues mientras no se haya cumplido el requisito de la edad se está ante un derecho pensional eventual y por lo mismo es

cialmente la prescripción por ser indispensable que se cumplan los requisitos tendientes a la efectiva notificación de la demanda, pues, de otro modo se afectaría el interés esencial de la prescripción que es el de evitar que las relaciones jurídicas permanezcan sin definición afectando la certeza jurídica que exige la convivencia en sociedad, lo contrario sería avocar a las personas a un estado de incertidumbre jurídica con respecto a la extinción de las obligaciones contraídas más cuando éstas desconocen o no son conscientes de que han generado obligaciones que los han colocado en la condición de deudores o sujetos pasivos de ellas. Magistrado ponente doctor Manuel Enrique Daza Alvarez. Sentencia de JULIO 19 DE 1991. No casa. Tribunal Superior de Cali. Demandante: Humberto de Jesús Longas L. Demandado: Arthur Andersen y Cía. Colombia y Arthur Andersen y Co. (USA). Radicación número 4374. 119

J

JUECES DEL TRABAJO

JUECES DEL TRABAJO / PRINCIPIO DE CONGRUENCIA O CONSONANCIA / PROPOSICION JURIDICA INCOMPLETA / ACCIDENTE DE TRABAJO. Magistrado ponente doctor Hugo Suescún Pujols. Sentencia de SEPTIEMBRE 13 DE 1991. No casa. Tribunal Superior de Bogotá. Demandante: María I. Montero B. Demandado: Vianini S. P. A. y Entrecanales y Tabora S. A. y Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá. Radicación número 4422. 339

L

LAS NORMAS DE UNA CONVENCION COLECTIVA CUANDO EL NUMERO DE AFILIADOS EXCEDE DE LA TERCERA PARTE DEL TOTAL DE LOS TRABAJADORES DE UNA EMPRESA - A quiénes se extiende

LAS NORMAS DE UNA CONVENCION COLECTIVA CUANDO EL NUMERO DE AFILIADOS EXCEDE DE LA TERCERA PARTE DEL TOTAL DE LOS TRABAJADORES DE UNA EMPRESA - A quiénes se extiende. Las normas de una convención colectiva cuando el número de afiliados exceda de la tercera parte del total de los trabajadores de una empresa se extiende a todos sean sindicalizados o no, como una manera de evitar un tratamiento discriminatorio de los trabajadores por las circunstancias de estar o no afiliados al sindicato que ha celebrado la convención respectiva. Magistrado ponente doctor Ernesto Jiménez Díaz. Sentencia de SEPTIEMBRE 4 DE 1991. No casa. Tribunal Superior de Medellín. Demandante: Sindicato de Trabajadores de Hojalata y Laminados S. A. "SINTRAHOLASA". Demandado: Empresa Hojalata y Lamitados S. A. "HOLASA". Radicación número 4300. 324

LAUDO - Vigencia

LAUDO - Vigencia. El Tribunal de Arbitramento para resolver lo concerniente a la vigencia del laudo que profiere debe acogerse al extremo